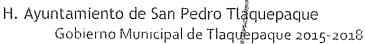


RELACIONES LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO





RESOLUCIÓN

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, 05 cinco de Mayo del año 1016 dos mil dieciséis.

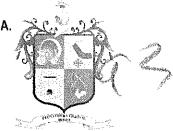
Visto para resolver en forma definitiva el Pro dimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 13/2016-N. instruido en contra del C. ROGELIO ANGULO GONZÁLEZ, mismo que se resuelve en base a los siguientes:

RESULTANDOS:

- 1.- Con fecha 15 quince de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, recibió Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental antes Oficialía Mayor Administrativa, oficio D.I. 294/2016 emitido por el Director de Ingresos el cual remite actas administrativas de fecha 07 siete, 08 ocho, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce y 15 quince del mes de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, en contra del Auxiliar Técnico ROGELIO ANGULO GONZÁLEZ, por los hechos que ahí se describen, ya que en las mismas se desprenden conductas sancionadas por la Ley de la materia. Con fecha 15 quince de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, el Departamento de Relaciones Laborales recibe oficio D.I. 294/2016, emitido por el Director de Ingresos en el cual se anexan copias simples de los documentos anteriormente mencionados, a efecto de que dicho Departamento realice el Procedimiento correspondiente.
- 2.- Que mediante OFICIO N.A. 191/2016, el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, le solicito a la suscrita Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, autorice al Departamento de Relaciones Laborales, para que substanciara el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del incoado.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior, la suscrita Presidenta mediante oficio 1315/2016 remito el acuerdo Incoatorio en contra del C. ROGELIO ANGULO GONZÁLEZ, al Departamento de Relaciones Laborales de este Municipio, para que él mismo le diera prosecución a la presente instrucción disciplinaria, lo anterior de conformidad con los artículos 1,2,3,9, y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el diverso séptimo transitorio del decreto 24121/VIX/12, publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco del día 26 veintiséis de septiembre del año 2012 dos mil doce.
 - **4.-** El día 21 veintiuno de Abril del año 2016 dos mil dieciséis el departamento facultado se avocó al conocimiento de los presentes hechos, realizó la revisión de documentos a que alude el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios



RELACIONES LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

y señaló fecha para el día 03 tres de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, para llevar acabo la audiencia de ratificación y defesa prevista por el ordinal antes citado; de lo anterior se le notifico de manera personal al **C. ROGELIO ANGULO GONZÁLEZ**, con fecha 28 veintiocho de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, corriéndosele traslado y demás haciéndole entrega en ese acto con las copias simples de la totalidad de las actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral 13/2016-N.A. Lo anterior siguiendo los lineamientos que a lude los artículos 743 fracción III y IV, 748 y 751 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 10 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- El día 03 tres de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, la misma se desahogo sin contratiempo alguno, asistiendo a la misma todos los ratificantes de las actas administrativas, no haciéndose presente el servidor público incoado ni la representación sindical, no obstante de haber sido notificados, el primero de manera personal como se menciono en el párrafo anterior, y el segundo mediante OFICIO. N.A. 203/2016 emitido por el Departamento de Relaciones Laborales. Y una vez que ratifico en el superior jerárquico mismo que exhibe copias simples de las listas de asistencia, a si como la ratificación de los testigos de asistencia y cargo de las actas de merito.

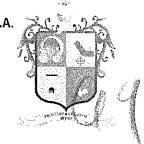
Y continuando con el desahogo de la audiencia se da por recibido, el oficio número N.A. 2401/2016 que remite la Directora de Recursos Humanos de este municipio, mismo que fue se recibió el día 29 de Abril del presente año, por el Departamento de Relaciones Laborales en el cual se informa que el C. ROGELIO ANGULO GONZÁLEZ, no cuenta con justificante medico, incapacidad, licencia o comisión, que justifique sus inasistencias a laborar y se anexa copia simple del comprobante de domicilio del mismo (recibo de CFE, licencia de conducir y credencial de elector).

CONSIDERANDOS:

I.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, refiere que es de orden público, de observancia general y obligatoria para los titulares y servidores públicos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, Ayuntamientos y sus dependencias, así como para los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria, en que por leyes, decretos, reglamento o convenios llegue a establecerse su aplicación, y considera servidor público a toda persona que preste un trabajo subordinado físico e intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el



RELACIONES LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada, con lo anterior, se patentiza la relación laboral entre el servidor incoado **ROGELIO ANGULO GONZÁLEZ** y esta Entidad Pública.

II.- La suscrita MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA en mi calidad de Titular de la Entidad Pública H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, soy legalmente competente para conocer y resolver del Presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado al C. ROGELIO ANGULO GONZÁLEZ, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 115 De La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 1,9, 25 Y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y sus Municipios.

III.- ANTECEDENTES QUE MOTIVARON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LABORAL:

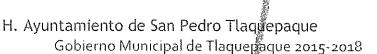
1.- Esto lo constituye los hechos que se desprenden de las actas administrativas de fecha 07 siefe, 08 ocho, 11 once, 12 doce, 13, 14 catorce y 15 quince de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, del C. ROGELIO ANGULO GONZÁLEZ, en las que señala que no se presento a laborar a la Dirección de Ingresos al que se encuentra adscrito como Auxiliar Técnico, sin que él mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que Justifique sus inasistencias a laborar. Hechos los anteriores trasgrede disposiciones de orden público, previamente establecidas y creadas por ellegislador ordinario a efecto de que los servidores públicos brinden un correcto desempeño de la función pública, por lo que si el servidor público va citado no se presento a laborar 07 siete días en el mes de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, a la Dirección de Ingresos a la cual se encuentra adscrito, percatándose de esto compañeros de trabajo, así como su Superior Jerárquico, el servidor público resulta claro que él mismo trastocan lo previsto en el artículo 55 fracción I y V en relación con el articulo 22 fracción V inciso d) de la ley burocrática del Estado, artículo que a su redacción dice lo siguiente:

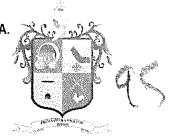
Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

- I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- V. Asistir puntualmente a sus labores;



RELACIONES LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO





Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

- V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:
- d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;

Tal y como consta en las Actas Administrativas que se levantaron por conducto de su superior jerárquico que en lo que aquí interesa refiere lo siguiente:

ACTA ADMINISTRATIVA

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 14:06 horas del día 07 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito L.C.P. David Mendoza Pérez, Director de Ingresos dependiente de la Tesorería del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, actuando legalmente en las oficinas que ocupan la Dirección citada, ubicada en la primer planta de la Tesorería Municipal, con domicilio en la cala Morelos número 227 zona Centro, con teléfono 31-24-42-06 ante los testigos de asistencia que dari fe, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se levanta la presente Acta en contra del Servidor Público ROGELIO ANGULO GONTÁLEZ, con domicilio reaistrado ante el Ayuntamiento el ubicado con el número

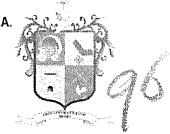
el cual tiene su adscripción en el Departamento de Multas y Convenios, con nombramiento de Auxiliar Técnico, en virtud de haber faltado a laborar el día 7 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis, toda vez que el servidor público Rogelio Angulo González, no asistió a laborar en el horario que tiene asignado para desempeñar sus labores, siendo éste de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes como Auxiliar Técnico.

Acto continuo, se procede a recibirse la declaración de la Testigo de Cargo Graciela González Bañuelos, haciéndole de su conocimiento de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, enterada de ello protesta conducirse con verdad y señala ser para de Combando de Comban

identificándose con credencial para votar con fotografía con número de folio expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, de ocupación servidor público del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, con una antigüedad de 17 años, nombramiento actual de Auxiliar Administrativo del Departamento de Recaudación de la Dirección de Ingresos, con una jornada de labores de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas, y siguió diciendo: Sé y me consta que el



RELACIONES LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Taquepaque 2015-2018

servidor público Rogelio Angulo González, dejó de asistir a sus actividades como Auxiliar Técnico en el Departamento de Multas y Convenios dependiente de la Dirección de Ingresos, el día 7 siete de abril de 2016 dos mil dieciseis, porque yo soy servidora pública adscrita al mismo departamento con un horario y jornada de trabajo similar a la de Rogelio Angulo González, en el citado día la de la voz sí acudí a trabajar no así el servidor público mencionado, ya que, por sus funciones administrativas, cuando acude a trabajar lo veo e interactúo con él por las cuestiones del trabajo, teniendo muy presente que en tal día no acudió a trabajar, ya que fue el día posterior a las vacaciones de primavera; que es todo lo que tengo que manifestar.

Acto continuo, se procede a recibirse la declaración del Testigo de Cargo Francisco Javier Anguiano Castillo, haciéndole de su conocimiento de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, enterado de ello protesta conducirse con verdad v señala ser | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |

identificándose con creaencial de elector con numero de tollo expedida por el Instituto Nacional Electoral, de ocupación servidor público del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con cargo actual de Jefe del Departamento de Convenios y Multas dependiente de la Dirección de Ingresos, con un horario y jornada de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, y siguió diciendo: Sé y me consta que el servidor público Rogelio Angulo González, no se presentó a laborar como Auxiliar Técnico en el Departamento de Multas y Convenios dependiente de la Dirección de Ingresos, el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciseis, porque soy el titular del Departamento de Convenios y Multas donde el citado servidor público se debió presentar ejecutar sus labores, no hizo acto de presencia desde el inicio hasta el final de la fornada laboral, toda vez que su horario de trabajo es de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, que es todo lo que tengo que declarar.

No habiendo más que agregar se da por concluida la presente diligencia firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron ante los testigos de asistencia que dan fe.-

ACTA ADMINISTRATIVA

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las \$\frac{1}{4}:00\$ horas del día 08 ocho de abril de 2016 dos mil dieciseis, el suscrito L.C.P. David Mendoza Pérez, Director de Ingresos dependiente de la Tesorería del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, actuando legalmente en las oficinas que ocupan la Dirección citada, ubicada en la primer planta de la Tesorería Municipal, con domicilio en la cala Morelos número 227 zona Centro, con teléfono 31-24-42-06 ante los testigos de asistencia que dan fe, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se levanta la presente Acta en contra del Servidor Público ROGELIO ANGUI O GONZÁLEZ, con domicilio registrado ante el Avuntamiento el ubicado con el número

identificándose con credencial para votar con fotografía con número de folio a la lactoral expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, de



RELACIONES LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

ocupación servidor público del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, con una antigüedad de 17 años, nombramiento actual de Auxiliar Administrativo del Departamento de Recaudación de la Dirección de Ingresos, con una jornada de labores de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas, y siguió diciendo: Sé y me consta que el servidor público Rogelio Angulo González, dejó de asistir a sus actividades como Auxiliar Técnico en el Departamento de Multas y Convenias dependiente de la Dirección de Ingresos, el día 7 siete de abril de 2016 dos mil dieciseis, porque yo soy servidora pública adscrita al mismo departamento con un horario y jornada de trabajo similar a la de Rogelio Angulo González, en el citado día la de la voz sí acudí a trabajar no así el servidor público mencionado, ya que, por sus funciones administrativas, cuando acude a trabajar lo veo e interactúo con él por las cuestiones del trabajo, teniendo muy presente que en tal día no acudió a trabajar, ya que fue el día posterior a las vacaciones de primavera; que es todo lo que tengo que manifestar.

identificándose con credencial de elector con número de folio expedida por el Instituto Nacional Electoral, de ocupación servidor público del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con cargo actual de Jefe del Departamento de Convenios y Multas dependiente de la Dirección de Ingresos, con un horario y jornada de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, y siguió diciendo: Sé y me consta que el servidor público Rogelio Angulo González, no se presentó a laborar como Auxiliar Técnico en el Departamento de Multas y Convenios dependiente de la Dirección de Ingresos, el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciseis, porque soy el titular del Departamento de Convenios y Multas donde el citado servidor público se debió presentar ejecutar sus labores, no hizo acto de presencia desde el inicio hasta el final de la jornada laboral, toda vez que su horario de trabajo es de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, que es todo lo que tengo que declarar.

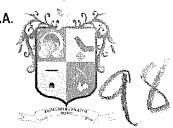
No habiendo más que agregar se da por concluida la presente diligencia firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron ante los testigos de asistencia que dan fe.--

ACTA ADMINISTRATIVA

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 14:00 horas del día 11 once de abril de 2016 dos mil dieciseis, el suscrito L.C.P. David Mendoza Pérez, Director de Ingresos dependiente de la Tesorería del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, actuando legalmente en las oficinas que ocupan la Dirección citada, ubicada en la primer planta de la Tesorería Municipal, con domicilio en la cala Morelos número 227 zona Centro, con teléfono 31-24-42-06 ante los testigos de asistencia que dan fe, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se levanta la presente Acta en contra del Servidor Público ROGELIO ANGULO GONZÁLEZ, con domicilio registrado ante el Ayuntamiento el ubicado con el número



RELACIONES LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Taquepaque 2015-2018

Tlaquepaque, Jalisco, identificándose con credenção para votar con fotografía con número de folio ø la Ádeò expedida por el entignoes Instituto Federal Electoral, de ocupación servidor público del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, con una antigüedad de 17 años, nombramiento actival de Auxiliar Administrativo del Departamento de Recaudación de la Dirección de Ingresos, con una jornada de labores de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas, y siguió diciendo: Sé y me consta que el servidor público Rogelio Angulo González, dejó de asistir a sus actividades como Auxiliar Técnico en el Departamento de Multas y Convenios dependiente de la Dirección de Ingresos, el día 7 siete de abril de 2016 dos mil dieciseis, porque yo soy servidora pública adscrita al mismo departamento con un horario y jornada de trabajo similar a la de Rogelio Angulo González, en el citado día la de la voz sí acudí a trabajar no así el servidor público mencionado, ya que, por sus funciones administrativas, cuando acude a trabajar lo veo e interactúo con él por las cuestiones del trapajo, teniendo muy presente que en tal día no acudió a trabajar, ya que fue el día posterior a las vacaciones de primavera; que es todo lo que tengo que manifestar. -----

Acto continuo, se procede a recibirse la declaración del Testigo de Cargo Francisco Javier Anguiano Castillo, haciéndole de su comocimiento de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, enterado de ello protesta conducirse con verdad y señala ser para de conducirse con de conducirse con verdad y señala ser para de conducirse con de conducirse con verdad y señala ser para de conducirse con de conducirse con verdad y señala ser para de conducirse con de conducirse con verdad y señala ser para de conducirse con verdad y señala ser para de conducirse con de conducirse con verdad y señala ser para de conducirse con de conducirse con verdad y señala ser para de conducirse con verdad y señal

Jalisco, identificándose con creaenciai de elector con numero de roito (A LA Aconde Electoral, de ocupación servidor público del H. A Aconde Electoral, de ocupación servidor público del H. A Aconde Electoral, de ocupación servidor público del H. A Aconde Electoral, de ocupación servidor público del H. A Aconde Electoral, de ocupación servidor público del H. A Aconde Electoral, de ocupación servidor público del Departamento de Convenios y Multas dependiente de la Dirección de la Dirección de la Servidor público Rogelio Angulo González, no se presentó a laborar como Auxiliar Técnico en el Departamento de Multas y Convenios dependiente de la Dirección de Ingresos, el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciseis, porque soy el titular del Departamento de Convenios y Multas donde el citado servidor público se debió presentar ejecutar sus labores, no hizo acto de presencia desde el inicio hasta el final de la jornada laboral, toda vez que su horario de trabajo es de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, que es todo lo que tengo que declarar.

No habiendo más que agregar se da por concluida la presente diligencia firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron ante los testigos de asistencia que dan fe.--

ACTA ADMINISTRATIVA

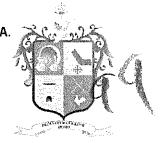
San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 14:00 horas del día 12 doce de abril de 2016 dos mil dieciseis, el suscrito L.C.P. David Mendoza Pérez, Director de Ingresos dependiente de la Tesorería del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, actuando legalmente en las oficinas que ocupan la Dirección citada, ubicada en la primer planta de la Tesorería Municipal, con domicilio en la cala Morelos número 227 zona Centro, con teléfono 31-24-42-06 ante los testigos de asistencia que dan fe, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se levanta la presente Acta en contra del Servidor Público ROGELIO ANGULO GONZÁLEZ, con domicilio registrado ante el Ayuntamiento el ubicado con el número

el cual tiene su adscripción en el Departamento de Multas y Convenios, con nombramiento de Auxiliar Técnico, en virtud de haber faltado a laborar el día 7 siete de abril de 2016 dos mil dieciseis, toda vez que el servidor público Rogelio Angulo González, no asistió a laborar en el horario que tiene asignado para desempeñar sus labores, siendo éste de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes como Auxiliar Técnico.

7



RELACIONES LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

Acto continuo, se procede a recibirse la declaración del Testigo de Cargo Francisco Javier Anguiano Castillo, haciéndole de su conocimiento de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, enterado de ello protesta conducirse con verdado, señala ser pasa de la conducirse con de la calle la

identificándose con credencial de elector con número de folio expedida por el Instituto Nacional Electoral, de ocupación servidor público del H. Ayuntamiento de San Pedro Tiaquepaque, Jalisco, con cargo actual de Jefe del Departamento de Convenios y Multas dependiente de la Dirección de Ingresos, con un horario y jornada de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, y siguió diciendo: Sé y me consta que el servidor público Rogelio Angulo González, no se presentó a laborar como Auxiliar Técnico en el Departamento de Multas y Convenios dependiente de la Dirección de Ingresos, el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciseis, porque soy el titular del Departamento de Convenios y Multas donde el citado servidor público se debió presentar ejecutar sus labores, no hizo acto de presencia desde el inicio hasta el final de la jornada laboral, toda vez que su horario de trabajo es de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, que es todo lo que tengo que declarar.

No habiendo más que agregar se da por concluida la presente diligencia firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron ante los testigos de asistencia que dan fe.--

ACTA ADMINISTRATIVA

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 14,00 horas del día 13 trece de abril de 2016 dos mil dieciseis, el suscrito L.C.P. David Mendaza Pérez, Director de Ingresos dependiente de la Tesorería del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, actuando legalmente en las oficinas que ocupan la Dirección citada, ubicada en la primer planta de la Tesorería Municipal, con domicilio en la cala Morelos número 227 zona Centro, con teléfono 31-24-42-06 ante los testigos de asistencia que dan fe, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se levanta la presente Acta en contra del Servidor Público ROGELIO ANGULO GONZÁLEZ, con domicilio registrado ante el Avuntamiento el ubicado con el número

el cual tiene su adscripción en el Departamento de Multas y Convenios, con



RELACIONES LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

identificándose con creaencial de elector con número de folio expedida por el Instituto Nacional Electoral, de ocupación servidor público del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con cargo actual de Jefe del Departamento de Convenios y Multas dependiente de la Dirección de Ingresos, con un horario y jornada de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, y siguió diciendo: Sé y me consta que el servidor público Rogelio Angulo González, no se presentó a laborar como Auxiliar Técnico en el Departamento de Multas y Convenios dependiente de la Dirección de ingresos, el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciseis, porque soy el titular del Departamento de Convenios y Multas donde el citado servidor público se debió presentar ejecutar sus labores, no hizo acto de presencia desde el inicio hasta el final de la jornada laboral, toda vez que su horario de trabajo es de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, que es todo lo que tengo que declarar.

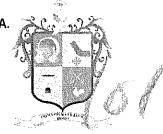
No habiendo más que agregar se da por concluida la presente diligencia firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron ante los testigos de asistencia que dan fe.--

ACTA ADMINISTRATIVA

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 14:00 horas del día 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciseis, el suscrito L.C.P. David Mendoza Pérez, Director de Ingresos dependiente de la Tesorería del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, actuando legalmente en las oficinas que ocupan la Dirección citada, ubicada en la primer planta de la Tesorería Municipal, con domicilio en la cala Morelos número 227 zona Centro, con teléfono 31-24-42-06 ante los testigos de asistencia que dan fe, en cumplimiento a lo dispuesto por los



RELACIONES LABORALES Y CONTENCIÓSO ADMINISTRATIVO



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

artículos 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se levanta la presente Acta en contra del Servidor Público ROGELIO ANGULO GONZÁLEZ, con domicilio registrado ante el Ayuntamiento el ubicado con el número

identificándose con credencial para votar con fotografía con número de folio expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, de ocupación servidor público del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, con una antigüedad de 17 años, nombramiento actual de Auxiliar Administrativo del Departamento de Recaudación de la Dirección de Ingresos, con una jornada de labores de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas, y siguió diciendo: Sé y me consta que el servidor público Rogelio Angulo González, dejó de asistir a sus actividades como Auxiliar Técnico en el Departamento de Multas y Convenios dependiente de la Dirección de Ingresos, el día 7 siete de abril de 2016 dos mil dieciseis, porque yo soy servidora pública adscrita al mismo departamento con un horario y jornada de trabajo similar a la de Rogelio Angulo González, en el citado día la de la voz sí acudí a trabajar no así el servidor público mencionado, ya que, por sus funciones administrativas, cuando acude a trabajar lo veo e interactúo con él por las cuestiones del trabajo, teniendo muy presente que en tal día no acudió a trabajar, ya que fue el día posterior a las vacaciones de primavera; que es todo lo que tengo que manifestar.

identificándose con credencial de elector con número de folia (a) 14 (a) expedida por el Instituto Nacional Electoral, de ocupación servidor público del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con cargo actual de Jefe del Departamento de Convenios y Multas dependiente de la Dirección de Ingresos, con un hordrio y jornada de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, y siguió diciendo: Sé y me consta que el servidor público Rogelio Angulo González, no se presentó a laborar como Auxiliar Técnico en el Departamento de Multas y Convenios dependiente de la Dirección de Ingresos, el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciseis, porque soy el titular del Departamento de Convenios y Multas donde el citado servidor público se debió presentar ejecutar sus labores, no hizo acto de presencia desde el inicio hasta el final de la jornada laboral, toda vez que su horario de trabajo es de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, que es todo lo que tengo que declarar.

No habiendo más que agregar se da por concluida la presente diligencia firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron ante los testigos de asistencia que dan fe.—

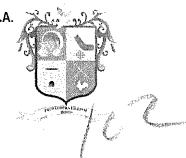
10



RELACIONES LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

emo momorbar de nadoebadoe 20



San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 14:00 horas del día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciseis, el suscrito L.C.P. David Mendoza Pérez, Director de Ingresos dependiente de la Tesorería del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, actuando legalmente en las oficinas que ocupan la Dirección citada, ubicada en la primer planta de la Tesorería Municipal, con domicilio en la cala Morelos número 227 zona Centro, con teléfono 31-24-42-06 ante los testigos de asistencia que dan fe, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se levanta la presente Acta en contra del Servidor Público ROGELIO ANGULO GONZÁLEZ, con domicilio registrado ante el Ayuntamiento el ubicado con el número

ACTA ADMINISTRÂTIVA

el cual tiene su adscripción en el Departamento de Multas y Convenios, con nombramiento de Auxiliar Técnico, en virtud de haber faltado a laborar el día 7 siete de abril de 2016 dos mil dieciseis, toda vez que el servidor público Rogelio Angulo González, no asistió a laborar en el horario que tiene asignado para desempeñar sus labores, siendo éste de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes como Auxiliar Técnico.

Acto continuo, se procede a recibirse la declaración del Testigo de Cargo Francisco Javier Anguiano Castillo, haciéndole de su conocimiento de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, enterado de ello protesta conducirse con verdad y señala ser basel mana de con de edad, con domicilio en la calle

identificándose con credencial de elector con número de folio expedida por el Instituto Nacional Electoral, de ocupación servidor público del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con cargo actual de Jefe del Departamento de Convenios y Multas dependiente de la Dirección de Ingresos, con un horario y jornada de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, y siguió diciendo: Sé y me consta que el servidor público Rogelio Angulo González, no se presentó a laborar como Auxiliar Técnico en el Departamento de Multas y Convenios dependiente de la Dirección de Ingresos, el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciseis, porque soy el titular del Departamento de Convenios y Multas donde el citado servidor público se debió presentar ejecutar sus labores, no hizo acto de presencia desde el inicio hasta el final de la jornada laboral, toda vez que su horario de trabajo es de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, que es todo lo que tengo que declarar.

11



RELACIONES LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

No habiendo más que agregar se da por concluida la presente diligencia firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron ante los testigos de asistencia que dan fe.--

SIC...

IV.- ANÁLISIS DEL ENCUADRAMIENTO DE LA CONDUCTA QUE SE LE IMPUTA AL SERVIDOR PÚBLICO ROGELIO ANGULO GONZÁLEZ.

Previo a analizar lo que corresponde al encuadramiento de la conducta del servidor público incoado es menester hacer alusión a lo que nuestro artículo 14 Constitucional en lo que interesa, dispone lo siguiente:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Luego entonces, se tiene que la conducta imputada al C. ROGELIO ANGULO GONZÁLEZ, son las siguientes:

El día 07 siete de Abril del año 2016 dos mil dieciséis aproximadamente a las 14:00 catorce horas, en la Dirección de Ingresos el L.C.P. **DAVID MENDOZA PÉREZ**, en su carácter de Director de Ingresos, procedió a levantar el Acta Administrativa, en la cual hace constar la inasistencia a laborar del día **07 siete del mes de Abril del presente año**, sin que él mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

El día 08 ocho de Abril del año 2016 dos mil dieciséis aproximadamente a las 14:00 catorce horas, en la Dirección de Ingresos el L.C.P. **DAVID MENDOZA PÉREZ**, en su carácter de Director de Ingresos, procedió a levantar el Acta Administrativa, en la cual hace constar la inasistencia a laborar del día **08 ocho del mes de Abril del presente año**, sin que él mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

El día 11 once de Abril del año 2016 dos mil dieciséis aproximadamente a las 14:00 catorce horas, en la Dirección de Ingresos el L.C.P. **DAVID MENDOZA PÉREZ**, en su carácter de Director de Ingresos,



RELACIONES LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

procedió a levantar el Acta Administrativa, en la cual hace constar la inasistencia a laborar del día **11 once del mes de Abril del presente año**, sin que él mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

El día 12 doce de Abril del año 2016 dos mil dieciséis aproximadamente a las 14:00 catorce horas, en la Dirección de Ingresos el L.C.P. **DAVID MENDOZA PÉREZ**, en su carácter de Director de Ingresos, procedió a levantar el Acta Administrativa, en la cual hace constar la inasistencia a laborar del día 12 doce del mes de Abril del presente año, sin que él mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

El día 13 trece de Abril del año 2016 dos mil dieciséis aproximadamente a las 14:00 catorce horas, en la Dirección de Ingresos el L.C.P. **DAVID MENDOZA PÉREZ**, en su carácter de Director de Ingresos, procedió a levantar el Acta Administrativa, en la cual hace constar la inasistencia a laborar del día 13 trece del mes de Abril del presente año, sin que él mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

El día 14 catorce de Abril del año 2016 dos mil dieciséis aproximadamente a las 14:00 catorce horas, en la Dirección de Ingresos el L.C.P. **DAVID MENDOZA PÉREZ**, en su carácter de Director de Ingresos, procedió a levantar el Acta Administrativa, en la cual hace constar la inasistencia a laborar del día **14 catorce del mes de Abril del presente año**, sin que él mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

El día 15 quince de Abril del año 2016 dos mil dieciséis aproximadamente a las 14:00 catorce horas, en la Dirección de Ingresos el L.C.P. **DAVID MENDOZA PÉREZ**, en su carácter de Director de Ingresos, procedió a levantar el Acta Administrativa, en la cual hace constar la inasistencia a laborar del día 15 quince del mes de Abril del presente año, sin que él mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

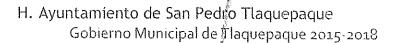
Por lo que el servidor público **ROGELIO ANGULO GONZÁLEZ**, al no presentarse a laborar por siete ocasiones en un lapso de 30 días, primeramente dejo de observar las disposiciones que prevé el artículo **55** fracción I y V en relación con el artículo **22** fracción V inciso d) de la ley burocrática del Estado:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad,



RELACIONES LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

V. Asistir puntualmente a sus labores;

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

- V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:
- d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;

Por lo que al haber faltado a laborar los días 07 siete, 08 ocho, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce y 15 quince de Abril del presente año, como se advierte de lo actuado en el procedimiento es inconcuso que se actualizan las conductas previstas anteriormente en la descripción legal ya citada.

Sin que sea obstáculo para arribar a esta determinación el hecho de que en la audiencia de rafificación y defensa, el mismo ROGELIO ANGULO GONZÁLEZ, no se haya presentado a rendir medio de defensa alguno.

Existen también las documentales consistente en las Actas Administrativas, misma que fue ratificada por sus firmantes en la audiencia de ratificación y defensa, así como las copias de las listas de control de asistencia de las referidas fechas de las instancias del servidor publico, mismas que obra en actuaciones.

Por eso es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que el servidor público es responsable, de la conducta que se le reprocha, en la presente instrucción disciplinaria, pues quedó se insiste acreditado con los medios de prueba y valorados, que el C. ROGELIO ANGULO GONZÁLEZ, auxiliar técnico adscrito a la Dirección de Ingresos, el



RELACIONES LABORALES Y CONTENCIÓSO ADMINISTRATIVO



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

día 07 siete, 08 ocho, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce y 15 quince del mes de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, no se presento a laborar, lo anterior sin que él mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar, dentro del procedimiento de merito.

En las relatadas circunstancias, es evidente que el servidor público trastocó con sus acciones y omisiones, los principios previstos en el artículo 109 Fracción III de Nuestra Carta Magna y que son la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar los burócratas del Municipio que presido sin excepción alguna en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Por ende es un deber de la suscrita imponer la sanción de conformidad lo dispuesto por los artículos 109 Fracción III y 113 de la Constitución General de la República, en concordancia con el artículo 25 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que son los que al tenor siquiente:

Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias; expedirán las leyes y responsabilidad de los servidores públicos y las demás normas conducente a sancionar a quienes teniendo este carácter, incurran en responsabilidad de conformidad con las siguientes prevenciones:

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempleo de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 113.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los Servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargo y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que se señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y por los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, però que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Artículo 25.- Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se



RELACIONES LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión hasta por treinta días en el empleo, cargo o comisión;
- III. Cese en el empleo, cargo o comisión;
- IV. Inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años; o
- **V.** Cese con inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años.

Para la imposición de la suspensión, cese o inhabilitación se deberá instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral. La instauración de dicho procedimiento corresponde al órgano de control disciplinario establecido por las entidades públicas. Son inoperantes, en juicio, las excepciones y defensas de las entidades públicas cuando alegan el supuesto abandono del trabajo por parte de los servidores públicos y éstas no instrumentaron el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral que demuestre el justificado despido o la sanción del supuesto abandono de trabajo.

En el ámbito de sus atribuciones, las entidades públicas deberán establecer en sus normas la instancia o dependencia que fungirá como órgano de control disciplinario; quedando obligadas a turnar a la entidad correspondiente aquellas que no sean de su competencia.

Aunado con que no existe impedimento por preclusión de quien hoy resuelve de sancionar, se emite dentro de términos del articulo 106 bis de la ley de la materia, lo anterior se sustenta con el siguiente criterio:

Época: Novena Época

Registro: 178585

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Abril de 2005

Materia(s): Laboral Tesis: III.1o.T. J/63

Página: 1293

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA JUSTIFICACIÓN DE SUS FALTAS DEBE HACERSE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO Y NO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESTATAL.

Conforme a la tesis sustentada por la otrora Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. FALTAS DE ASISTENCIA, ANTE QUIÉN DEBE HACERSE SU JUSTIFICACIÓN.", publicada en las páginas 774 y 775 del tomo de Precedentes que no han integrado jurisprudencia 1969-1986, si el



RELACIONES LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



H. Ayuntamiento de San Pedro Tiaquepaque
Gobierno Municipal de Tiaquepaque 2015-2018

trabajador no acredita ante el titular de la dependencia la justificación de sus faltas de asistencia, entonces carece de eficacia la justificación posterior de dichas inasistencias ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Por tanto, es en el procedimiento administrativo, y no ante el Tribunal de Arbitraje, en donde el servidor publico debe alegar y aportar todo lo referente a la justificación de las faltas de asistencia que se le atribuyan como constitutivas de la causal de cese que se le imputa, a efecto de que el titular de la dependencia esté en condiciones de apreciar lo que aduce, y determine si incurrió o no en responsabilidad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 777/97. Trinidad Ramírez Martínez. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretaria: Irma Dinora Sánchez Enríquez.

Amparo directo 289/2001. Rigoberto Arturo Covarrubias Flores. 12 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo David Vázquez Ortiz. Secretario: Rodrigo Antonio Patiño Motta.

Amparo directo 102/2002. Carlos Gutiérrez Torres. 26 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Ramos Salas. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 236/2002. Efrén García Dávila. 21 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretaria: Norma Cruz Toribio.

Amparo directo 52/2005. Carlos Manuel Rodríguez Sánchez. 16 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Martín Villegas Gutiérrez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LXXXVIII, Quinta Parte, página 30, tesis de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. OPORTUNIDAD PARA JUSTIFICARLAS."

Nota: La tesis de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. FALTAS DE ASISTENCIA, ANTE QUIÉN DEBE HACERSE SU JUSTIFICACIÓN." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 58, Quinta Parte, página 57.



RELACIONES LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

IV.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN:

Para efectos de la individualización de la sanción que se le deberá de imponer al C. ROGELIO ANGULO GONZÁLEZ que contempla el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se atiende que el servidor público antes mencionada cuenta con nombramiento de Auxiliar técnico, con una antigüedad desde el día 01 uno de enero del año 2010 dos mil diez, el mismo no cuenta con sanciones anteriores, por ende, se entiende que el mismo comprende las consecuencias legales de sus actos, que no hubo caso fortuito o de fuerza mayor que excluya su responsabilidad, acreditada en actuaciones, que percepciones son las de cualquier servidor público con su nombramiento y que si bien es cierto que si dentro de las actuaciones no obra constancia que demuestre algún beneficio económico a su favor, daño causado a la entidad pública o un tercero, esto no es obstáculo para efecto de que no se le sancione, pues como se ha dejado establecido en el cuerpo de la presente resolugión sus acciones infringen los principios constitucionales que todo servidor público en el ejercicio de sus funciones cargo o comisión deben observar, previstas en el citado artículo 113 de nuestra norma fundamental, en relación con el diverso 55 fracciones I y X, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Pues se insiste ello no significa que las conductas no estimables en dinero sin contenido económico es decir, que no impliquen un beneficio económico para el responsable, o bien, causen un daño o perjuicio patrimonial, estén exentos de sanción, pues en primer lugar, la simple circunstancia de señalar y tomar en guenta en un procedimiento disciplinario que la conducta atribuida a un servidor público no causó un ningún daño o perjuicio patrimonial, o bien que no le reportó beneficio económico alguno a la presunta responsable, implica necesariamente haber valorado aspectos de tipo económico para individualizar la sanción por el incumplimiento de obligaciones administrativas o laborales; en segundo lugar, porque esa interpretación sería contradictoria con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y en tercero, porque ello no impediría sancianar a los servidores públicos que incumpliendo con sus obligaciones no causen detrimento del Ayuntamiento, en consecuencia, no obtengan con sus conductas irregulares beneficios económicos, o bien, causen daños o perjuicios de carácter patrimonial, máxime que existen innumerables conductas no estimables en dinero que pueden 🐉 er causa de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones de esta naturaleza.

Como consecuencia deberá ser <u>CESADO</u> el C. ROGELIO ANGULO GONZÁLEZ definitivamente de sus labores que desempeñaba ante este H.



RELACIONES LABORALES Y CONTENÇIOSO ADMINISTRATIVO



H. Ayuntamiento de San Fedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

Ayuntamiento, a partir de la Notificación de la presente, lo anterior sin responsabilidad para la Entidad Pública, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 109, 113, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 3, 9, 25 Fracción II, 26, 55 fracción I y XII y 106 bis, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concordancia con el diverso 49 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, y en consecuencia se procede a resolver el presente procedimiento de responsabilidad laboral en base a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Entidad pública Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, acreditó la falta cometida por el servidor público **ROGELIO ANGULO GONZÁLEZ**, las cuales ya quedaron precisadas a lo largo de la presente resolución.

SEGUNDA.- Por tal responsabilidad administrativa Laboral se le impone como sanción al C. ROGELIO ANGULO GONZÁLEZ, CESE DE CARGO O COMISIÓN DEFINITIVAMENTE QUE VENIA DESEMPEÑANDO, SIN RESPONSABILIDAD A ESTA ENTIDAD PÚBLICA, AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO LAQUEPAQUE, JALISCO, LA QUE SURTIRA SUS EFECTOS A PARTR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE LE SEA NOTIFICADA LA MISMA.

TERCERO.- Notifíquesele de forma personal el contenido de la presente resolución al servidor público, corriéndosele traslado con las copias simples a que alude la Ley.

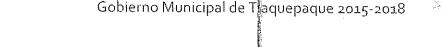
CUARTO.- Con copids certificadas de la presente resolución y por conducto del departamento facultado para el substancia miento del procedimiento, gírese oficio a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a efecto de que se anexe en el expediente laboral del C. ROGELIO ANGULO GONZÁLEZ y realicen las acciones que como consecuencia de la suspensión se deriven.

QUINTO.- Mediante Oficio que gire el Departamento facultado para el substancia miento del procedimiento notifíquesele a su superior jerárquico para los efectos legales a que haya lugar.



RELACIONES LABORALES Y CONTENCIOS ADMINISTRATIVO

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



SEXTO.- Mediante Oficio que gire el Departamento facultado para el substancia miento del procedimiento notifíquesele al sindicato la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, asistida del Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, Abogado DAVID RUBÉN OCAMPO URIBE, de conformidad con los numerales 1, 2, 3, 9, 22 y 26 de la Lev para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 31, 32 y 33 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

> ABOGADO DAVID RUBEN OCAMPO URIBE. COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 13/16-N.A.